(DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN)

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 038-2005, Aprobado el 19 de Abril del 2005 Publicado en La Gaceta No. 87 del 6 de Mayo del 2005.

EL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO

ı

Que mediante Acuerdo Ministerial No.006-2005, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio puso en vigencia la Resolución 128-2004 del Consejo de Ministros de integración Económica, por medio de la cual se modifican los Derechos Arancelarios a la importación para una serie de productos, lo cual se aplicó mediante Circular Técnica No. 033/2005 de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

Ш

Que al 12 de marzo del año 2005, fecha de entrada en vigencia de la citada Circular Técnica, algunos productos se encontraban en tránsito o en depósitos aduaneros, por lo cual la aplicación de los nuevos DAI a estos productos provocaría una desorganización del mercado, para los productos clasificados en los capítulos 72 y 73 del sistema Arancelario Centroamericano (SAC), contenidos en la Resolución citada en el Considerando anterior.

Ш

Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece, entre otros, que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos y desorganización de mercado, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la importación (DAI).

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998, sus reformas y reglamento, así como el artículo 138 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82 del 6 de mayo de 2003.

ACUERDA:

PRIMERO: Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) vigentes al 3 de febrero de 2005, se aplicarán temporalmente a las importaciones de las mercancías comprendidas en los incisos arancelarios de los Capítulos 72 y 73 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), incluidos en la Resolución No. 128-2004 del COMIECO. La aplicación temporal se efectuará a las importaciones cuyos documentos de embarque demuestren ante la Dirección General de Servicios Aduaneros, que tales mercancías se encontraban en depósitos de aduanas, o cuyo conocimiento de embarque esté fechado dentro de los sesenta (60) días anteriores al 12 de marzo del año 2005, fecha de vigencia de la Circular Técnica No. 033-2005 de la Dirección General de Servicios Aduaneros., mediante la cual se aplica la Resolución 128-2004 de COMIECO, contenido en el Acuerdo Ministerial MIFIC No.006-2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 46 del 07 de marzo de 2005.

SEGUNDO: La suspensión temporal de la Resolución 128-2004 COMIECO, en lo que hace a las mercancías referidas en el numeral primero anterior, será aplicada únicamente a las que se despachen para importación definitiva en un plazo único de treinta días hábiles contados a partir de la vigencia del Presente Acuerdo.

TERCERO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, si perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cinco. **AZUCENA CASTILLO**, Ministro.